

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00298

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de calificar la demanda de la referencia, se observa que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de tradición asciende a la suma de \$136.326.000 o \$130.326.00¹, por lo que se verificará si este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia.

El señor Jhon Alejandro Ovallos Sanguino, a través de apoderado judicial instauró demanda declarativa de entrega de la cosa por el tradente al adquiriente contra Bricks Inversiones S.A.S., respecto del predio ubicado la vereda Corinto zona de Usme, en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificado con el folio N°50S - 40230226².

El artículo 20 del Código General del Proceso prescribe que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los trámites contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 25 y 26-3 *ejusdem* precisan que son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, lo cual se determinará por el valor del avalúo catastral del inmueble.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el predio objeto de tradición cuenta con un avalúo catastral de \$136.326.000 o \$130.326.00 [el documento aportado se encuentra borroso] según la factura del impuesto predial unificado para el año gravable 2023, sin embargo, la mayor cuantía para esta anualidad asciende a \$174'000.000³.

En ese orden de ideas, emana que el asunto que da cuenta este expediente debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, pues el proceso versa sobre pretensiones de menor cuantía [entre 40 hasta 150 smlmv].

Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de entrega de la cosa por el tradente al adquiriente instaurada por JHON

¹ Página 12 del archivo 001.

² Páginas 1 a 5 del archivo 001.

³ Salario mínimo para el año 2023 es de \$1'160.000.
<https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2022/diciembre/-1.160.000-ser%C3%A1-el-salario-minimo-para-2023-y-auxilio-de-transporte-por-140.606>

ALEJANDRO OVALLOS SANGUINO contra BRICKS INVERSIONES S.A.S., por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá [reparto]. Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 97
fijado el 10 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b52fb20d920d401f9c2a9c65d00cc3358b3b22fe9ca8ca65bca29e00666b1f
Documento generado en 09/08/2023 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>